



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE JULIO DE 2014	7497
-----------	-----------------------	---------------------	------

No.- 2391



DIRECCIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE 2013-2015

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
CENTLA, TABASCO.**

**PUNTO DE ACUERDO PARA APROBAR EL PROYECTO DEL
REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA,
TABASCO.**

C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, Ejercicio 2013-2015, Hago saber:

Que el honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 65 Fracciones I, III y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en sesión Ordinaria de cabildo de fecha doce del mes de Junio del presente año 2014, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 fracción I de la Constitución Política de la particular del Estado, son coincidentes en señalar que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco, y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Que conforme a los citados ordenamientos, cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento, siendo su Órgano Ejecutivo el Presidente Municipal, conforme lo señala el artículo 65 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Tabasco en vigor, con las facultades que dicha Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias le confieren.

TERCERO.- El artículo 4to. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual y derecho fundamental de toda persona, gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, determinando así la obligación del Municipio, para crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía. De igual manera, el apartado 27 de este mismo ordenamiento legal, establece que corresponde a la Nación, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

CUARTO.- Que la reforma del artículo 4to. de la Constitución General de la República establece, que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Asimismo señala, que las autoridades instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: La preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental.

El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Por otra parte, los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante los Ayuntamientos.

QUINTO.- Que debido al desarrollo de las actividades económicas y al crecimiento de la población del Municipio de Centla, es necesario establecer las bases normativas que permitan reducir las alteraciones al equilibrio ecológico de los ecosistemas, mediante el establecimiento del marco normativo que permita prevenir, reducir y mitigar las alteraciones al equilibrio ambiental.

SEXTO.- Que resulta necesario contar con instrumentos jurídicos suficientes para garantizar el derecho a todo ciudadano del municipio, a vivir en un ambiente

adecuado para su desarrollo y garantizar a las generaciones futuras un municipio sano y conservado.

SÉPTIMO.- Que el municipio requiere de disposiciones normativas acordes a las problemáticas ambientales presentes y venideras, para garantizar la minimización de la contaminación originada en el municipio.

OCTAVO.- Que las actividades que se realicen dentro del territorio municipal por el sector agrícola, comercial, industrial y particular, prevengan, controlen y mitigen los impactos ambientales ocasionados por sus actividades, preservando los ecosistemas y el bienestar, así como la salud pública de la población, por lo que es impostergable para el Ayuntamiento de Centla, cuidar, proteger y restaurar los recursos naturales, los ecosistemas y el medio ambiente para preservar la calidad de vida de las personas radicadas en el territorio de este municipio.

NOVENO.- Es necesario que las autoridades municipales participen activa y directamente en la prevención, reducción, mitigación y restauración de los impactos ambientales que se registren en este municipio de Centla.

DECIMO.- En base al artículo 8, 15, fracciones I a la XV y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción I, II, XXIV y XXV de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 29 fracción II, III, XLII, 47, 48, 51, 52, 53, 54 y 65 fracción I, II, III, 73, fracciones XIV, 75, párrafo tercero y 94 bis, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y derivado de la presentación de las normas que contienen EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, el cual cumple con los requisitos que señalan los artículos 51, 52, 53, 54, de la citada Ley Orgánica; por lo que es necesario la aprobación del citado proyecto por parte de los integrantes de este H. Ayuntamiento Constitucional, Centla, Tabasco.

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas mencionadas.

DECIMO PRIMERO.- En virtud de lo anterior, se procede a canalizar al H. Cabildo que integra el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, el Proyecto del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento Constitucional de: Centla, Tabasco, para los efectos de su aprobación correspondiente.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**

**TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales.**

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Centla del Estado de Tabasco, teniendo por objeto establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, protección, conservación y restauración del ambiente mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención y control de la contaminación y sus causas, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:
I.- El ordenamiento ecológico local o municipal.

II.- El establecimiento de la política ambiental del Municipio.

III.- El establecimiento de las áreas naturales protegidas, áreas verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como áreas turísticas del municipio.

IV.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el municipio.

V.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos, la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; asimismo, serán aplicables las establecidas en otras leyes estatales y reglamentos municipales relacionadas con las materias que regula este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del Municipio la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, así como los reglamentos y las demás normas aplicables a la materia.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 5.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

IV.- Las demás entidades o unidades administrativas a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al municipio realizar las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Formular, conducir, evaluar y aplicar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en congruencia con la política federal y estatal;

II.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;

III.- Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con la política estatal y federal ambiental.

IV.- Llevar a cabo las acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;

V.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;

VI.- Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas limpias, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;

VII.- Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios de limpieza para el manejo de residuos sólidos urbanos, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su remediación;

VIII.- Regular y autorizar las actividades que comprendan el manejo integral de los residuos sólidos urbanos: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, tratamiento, acopio, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, económica y social;

IX.- Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones magnéticas y olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de jurisdicción estatal o federal así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

X.- Crear, administrar, proteger y vigilar áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y áreas verdes dentro de su territorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su reglamento en la materia;

XI.- Establecer y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;

XII.- Proponer y promover, ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, con ubicación dentro de su circunscripción territorial;

XIII.- Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

XIV.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas nacionales que tenga asignadas;

XV.- Dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;

XVI.- Determinar las acciones y obras, así como realizar la supervisión de estas, para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que administre el Municipio;

XVII.- Elaborar y actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;

XVIII.- Promover el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de usos de agua del estado de Tabasco;

XIX.- Formular el programa de ordenamiento ecológico local, en congruencia con el Ordenamiento general del territorio y del estado de Tabasco así como controlar y vigilar el uso de suelo establecido en dicho programa;

XX.- Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco en la parte del territorio del municipio que corresponda;

XXI.- Evaluar el impacto ambiental en los casos que, de conformidad con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su reglamento en materia de impacto y riesgo ambiental y el presente reglamento, sean de su competencia, así como podrá participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del mismo en caso de que las obras o actividades sean de competencia estatal o federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XXII.- Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en este reglamento;

XXIII.- Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;

XXIV.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXV.- Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente municipal, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento de esta Ley;

XXVI.- Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII.- Emitir recomendaciones a la administración pública federal o estatal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes por la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;

XXVIII.- Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones de su competencia;

XXIX.- Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia conforme a derecho;

XXX.- Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXXI.- Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la autoridad ambiental municipal;

XXXII.- Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento de este reglamento;

XXXIII.- Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas y la información que le sea solicitada;

XXXIV.- Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias populares que presente las personas físicas o jurídicas colectivas referentes a hechos, actos u omisiones que

constituyen violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento,

XXXV.- Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas del presente reglamento, previa tramitación de la denuncia popular respectiva;

XXXVI.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;

XXXVII.- Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia ciudadana presentada.

XXXVIII.- Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones graves para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;

XXXIX.- Formular o actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del Municipio;

XL.- Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico una cultura y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia ambiental;

XLI.- Ejercer aquéllas facultades que hayan sido descentralizadas o delegadas en su favor, por la Federación o el Estado;

XLII.- Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior;

XLIII.- Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;

XLIV.- Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;

XLV.- Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;

XLVI.- Gestionar ante el Congreso Federal o Estatal la incorporación de recursos dentro del Presupuesto anual de egresos para la ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;

XLVII.- Proponer al Congreso Local el pago de derechos por los servicios ambientales que preste la autoridad ambiental municipal así como su monto; y XLVIII.- Las demás atribuciones que le conceda el presente reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y los demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 7.- Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 8.- En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia

III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

IV.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas

V.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.

VI.- Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VII.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

VIII.- Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

IX.- Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TITULO TERCERO PARTICIPACION SOCIAL.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 10.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos, transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TITULO CUARTO POLITICA ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 13.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I.- Las autoridades municipales, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II.- La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III.- La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV.- Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI.- Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII.- La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII - Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales, el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TITULO QUINTO

PLANEACION ECOLOGICA

ARTICULO 16.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno

ARTÍCULO 17.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I.- El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo

II.- El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II.- Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión de la sociedad en general.

III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV.- Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TITULO SEXTO

ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 19 - El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental

ARTICULO 20 - Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico Territorial municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTICULO 21 - Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará

I.- La creación de nuevos centros de población.

II.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano

III.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TITULO SEPTIMO

PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL.

ARTÍCULO 22.- El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover

la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I.- Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

II.- Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.

III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV.- Presentar denuncias ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I.- Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica

II.- Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III.- Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TITULO OCTAVO

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal

ARTÍCULO 25 - El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal

III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV.- Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento.

V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII.- Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TITULO NOVENO

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 26.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II.- Para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleva a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 27.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ejecutará las siguientes actividades:

I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III.- Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, recitaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.

IV.- Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

V.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.

VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.

VII.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 28.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genera, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TITULO DECIMO

SANEAMIENTO ATMOSFERICO.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I.- En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II.- La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá:

I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III.- Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulan en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

a).- Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

b).- Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

c).- Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

TITULO DECIMO PRIMERO

PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o luminica, para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 35.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 36.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica, puedan ocasionar molestias a la población.

TITULO DECIMO SEGUNDO

PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

I.- Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.

II.- Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

III.- Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TITULO DECIMO TERCERO

AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 39.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I.- Los parques urbanos.

II.- Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III.- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 40.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la

declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TITULO DECIMO CUARTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 43.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TITULO DECIMO QUINTO

INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.
- II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.
- IV.- Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.
- IV.- Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, del Bando Municipal y del presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en el orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 48.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 49.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 49.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 51.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 52.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el cumplimiento.

TITULO DECIMO SEXTO

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes de alcantarillas, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 58.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 59.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 60.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 61.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 62.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 63.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TITULO DECIMO SEPTIMO
 INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 64.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes en materia ambiental.

ARTÍCULO 65.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación
- II.- Multa.
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV.- Clausura parcial o total; temporal o definitiva
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 66.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V.- La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 67.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Centla, Tabasco, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 68.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 69.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TITULO DECIMO OCTAVO
 RECURSOS.

ARTÍCULO 70. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 71. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas: Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada; Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS.

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este H Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.

Artículo 2.- El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

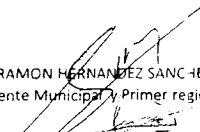

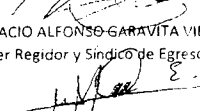
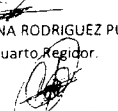
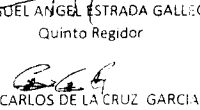

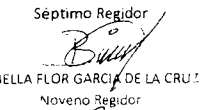
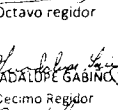

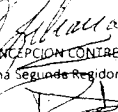
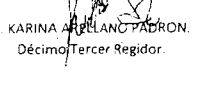
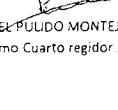


Artículo 3.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se interpongan a lo ordenado en el presente reglamento.

ACUERDO:

PRIMERO.- Este H. Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, previo estudio, análisis y discusión del Proyecto del Reglamento Interno de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, procede aprobarlo por unanimidad

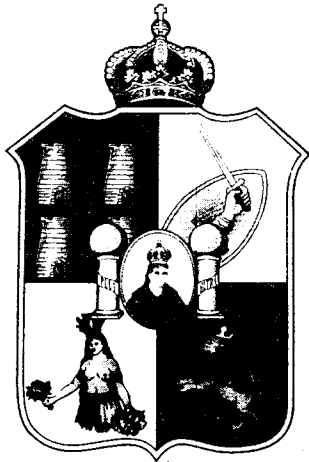
SEGUNDO.- Se ordena canalizar el Reglamento Interno de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para los efectos de su promulgación y publicación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción II, III, 47, 48, 51, 52, 53, 54 Y 65 fracción I, II, III, 73, fracción XIV, 75 párrafo tercero y 94 bis, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

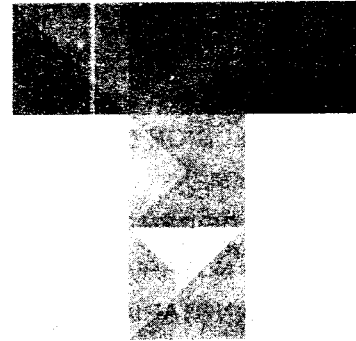
- | | |
|---|--|
| 
C. P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ.
Presidente Municipal y Primer regidor. | 
C. JOVINA ROSA MAYO
Segundo Regidor y Sindico de Ingreso |
| 
C. IGNACIO ALFONSO GARAVITA VIDAL
Tercer Regidor y Sindico de Egresos. | 
C. ETELVINA RODRIGUEZ PULIDO
Cuarto Regidor. |
| 
C. MIGUEL ANGEL ESTRADA GALLEGOS
Quinto Regidor | 
C. BEATRIZ COLMENARES ALAMAN.
Sexto Regidor |
| 
C. CARLOS DE LA CRUZ GARCIA
Séptimo Regidor | 
C. FEBRONIO MAY MAY.
Octavo regidor |
| 
C. BELLA FLOR GARCIA DE LA CRUZ.
Noveno Regidor | 
C. MA. GUADALUPE GABINA VERA.
Décimo Regidor |
| 
C. MARIA DEL CARMEN GARCIA BELLO.
Décimo Primer Regidor | 
C. LILIANA CONCEPCION CONTRERAS RUZ.
Décima Segunda Regidor. |
| 
C. KARINA ARRIAGA PADRON.
Décimo Tercer Regidor. | 
C. ANGEL PULIDO MONTEJO.
Décimo Cuarto regidor. |

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2398	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXP. CMC/PAD/015/2013.....	1
No.- 2399	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXP. CMC/PAD/016/2013.....	3
No.- 2400	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXP. CMC/PAD/014/2013.....	4
No.- 2391	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MPIO. DE CENTLA, TABASCO.....	6
No.- 2406	AVISO NOTARIAL C. ABRAHAM FRANCO GALVAN.....	13
No.- 2405	AVISO NOTARIAL C. RAMONA PÉREZ HERNÁNDEZ.....	14
No.- 2402	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 210/2010.....	15
No.- 2401	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 622/2011.....	16
No.- 2407	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 517/2014.....	18
No.- 2408	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 512/2014.....	19
No.- 2381	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 27/2009.....	20
No.- 2377	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 131/2014.....	21
No.- 2380	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 288/2014.....	22
No.- 2378	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00286/2014.....	23
No.- 2393	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 743/2014.....	24
No.- 2395	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 635/2014.....	25
No.- 2394	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 654/2014.....	26
No.- 2379	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 150/2013.....	28
No.- 2177	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 563/2014.....	30
	INDICE.....	31
	ESCUDO.....	32



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.